



Expediente No. 2021-222

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por COLPENSIONES en contra de MARCOLINA DE JESUS CERA DE GONZALEZ, informándole que venció el termino de traslado concedido a la parte actora para subsanar la demanda. Sírvase proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia adiada 1 de septiembre de 2021, el Juzgado resolvió inadmitir la demanda, por la designación del Juez a quien se dirige, el procedimiento indicado, la notificación y por las pruebas anexadas de manera ilegible, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CPT y SS y en el Decreto 806 de 2020 y además le fue reconocida personería jurídica al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, conforme al poder que reposa a folios 21 del expediente digital.

Acto seguido, el día 6 de septiembre de 2021, a través del correo institucional del Juzgado, la doctora BEATRIZ DAYANA DOMINGUEZ CANCHILA, señala que en calidad de apoderada sustituta de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, apoderada de COLPENSIONES de acuerdo a la escritura pública N° 395 de fecha 12 de febrero de 2020, otorgada ante la Notaria Once del Circulo de Bogotá, solicitó copia de la demanda y sus anexos; posteriormente el día 9 de septiembre de 2021, la doctora BEATRIZ DAYANA DOMINGUEZ CANCHILA, alegando la misma calidad presentó subsanación a la demanda, omitiendo aportar



la sustitución a ella conferida, así como la escritura pública que le otorga poder a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, a fin de que el Juzgado la reconociera como apoderada de la parte actora y procediera a calificar la subsanación a la demanda por ella presentada.

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre la subsanación a la demanda, se requerirá a la doctora BEATRIZ DAYANA DOMINGUEZ CANCHILA, a fin de que aporte el poder conferido a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, así como la sustitución a su favor, so pena de que se desestime la subsanación por ella presentada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora BEATRIZ DAYANA DOMINGUEZ CANCHILA, a fin de que en el término de 5 días, posteriores a la ejecutoria de la presente providencia, aporte la sustitución conferida a ella por la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en calidad de apoderada de COLPENSIONES y el poder conferido a su favor.

SEGUNDO: Vencido el termino concedido en el numeral anterior, vuelva al proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 40

N